De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1923.

ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado en 19 de Enero del actual y publicado en 18 del mismo en la GACETA DE MADRID, número 18, para cubrir la plaza de Perito Inspector de buques de la Marina mercante de Coruña,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Junta definida en el punto 6.º del artículo 10 del Reglamento de Peritos Inspectores aprobado por Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, ha tenido a bien nombrar a don Juan Fontán y Lobé, Ingeniero naval y Capitán de Artillería del Ejército, para el desempeño de dicho cargo.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1923.

AZNAR

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señor Capitán general del Departamento de Ferrol. Señor Comandante de Marina de Coruña. Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado la misión que por Reales órdenes de 25 de Octubre, 15 de Noviembre y 5 de Enero últimos le fué conferida al Tribunal de exámenes de aptitud para el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de la Sección de Cuentas de los Gobiernos civiles, compuesto por V. I., como Presidente, y Vocales D. Gabriel San Juan Bergallo, Catedrático de la Escuela Superior de Administración Mercantil, de Madrid; D. Tirso Alonso y Alonso, Jefe de Administración y de la Sección primera de esa Dirección general; D. Antonio Gutiérrez Herrera, Contador de la Diputación provincial de Jaén; D. Rafael Rodríguez Moñino, Contador del Ayuntamiento de Badajoz, y como Secretario, D. Arturo Barjes Montenegro, Jefe del Negociado correspondiente de la Sección primera de esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre a V. I. y a los Vocales y Secretario del expresado Tribunal, por el celo y competencia con que han desempeñado su cometido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Administración.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido y aprobado por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad acerca de la obra titulada "La mortalidad infantil y la demografía general en España", original del publicista estadístico y geógrafo de Madrid D. Eduardo Navarro Salvador:

Considerando que se trata de una publicación de gran mérito y utilidad, que comprende sintéticos estudios acerca de la mortalidad infantil durante todo el presente siglo XX, y de la demografía española, a partir del año 1859 a 1921, por lo cual es obra única en su clase:

Considerando que, merced a los trabajos efectuados por el autor, hay un grupo de conclusiones satisfactorias en extremo, como es el considerar que en los comienzos de este siglo tuviera España una gravísima mortandad infantil y al final del año 1921 se registraron en el conjunto nacional reducciones del 25 por 100 en la mortalidad de menores de un año, y el 28 por 100 en los menores de cinco años, y otras bajas también importantes en el conjunto de las cuarenta y nueve capitales provinciales, resultado indudable de la acertada y activa campaña que vienen realizando el Consejo Superior y las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia:

Considerando la gran conveniencia patriótica de que conozcan y posean dicha obra los diferentes organismos dependientes de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar de mérito y utilidad extraordinaria la mencionada obra, y que se sirva V. S. recomendar a las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, entidades de Sanidad, Higiene y Puericultura, así como a las Instituciones de Beneficencia, la conveniencia de que adquieran dicha obra y que se publique el texto de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias del Reino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a este Ministerio el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Estepona (Málaga) y el documento en que consta la cesión que de una hectárea de tierra hace el Ayuntamiento de Doñinos (Salamanca) para el campo agrícola anejo a la Escuela de dicho pueblo:

Visto lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de 2 de Octubre último y teniendo en cuenta las prescripciones de la Real orden de 17 de Octubre de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se cree un campo agrícola anejo a las Escuelas nacionales de niños de Estepona (Málaga) y de Doñinos (Salamanca), que dirigirán, respectivamente, D. Jesús González Muñoz y D. Eladio Hernández Rodríguez, Maestros de dichas Escuelas, concediéndose a cada uno de ellos la subvención anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del vigente presupuesto.

2.º Los mencionados Directores procederán inmediatamente a organizar los citados campos agrícolas y a disponer los trabajos, cultivos y demostraciones que indican en sus Memorias; y

3.º Que con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, se libre en firme a cada uno de los Directores de dichos campos de Estepona y Doñinos, D. Jesús González Muñoz y D. Eladio Hernández Rodríguez, respectivamente, la cantidad de 1.000 pesetas por la subvención del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Alonso Sendín, vecino de Regodeigón, en la provincia de Orense, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Beade, partido judicial de Ribadavia, al pago de cuatro anualidades a razón de 200 pesetas cada una, en concepto de alquileres de la casa de su propiedad en que está instalada la Escuela mixta:

Resultando que el interesado manifiesta que a pesar de las reclamaciones amistosas hechas al Ayuntamiento en distintas ocasiones, no consigue con sus ruegos que le abone dicha deuda, y acude a este Ministerio, en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, como preliminar del desahucio que interpondrá si no se le paga el total de los alquileres vencidos:

Considerando que no puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, pues ocasionan con ese olvido de tan sagrados deberes la clausura de algunas de ellas, y tales perjuicios para la Enseñanza pueden agravarse, como en el presente caso ocurre, con el espectáculo triste de un desahucio que por el buen crédito de los propios Municipios importa evitar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Orense que obligue al Ayuntamiento de Beade, por todos los medios que la ley le facilita, a satisfacer al dueño de la expresada casa los alquileres devengados, y si para ello no tuviera el Ayuntamiento cantidad consignada, al remitirle el presupuesto no lo autorice sin la previa consignación de los aludidos gastos, tanto por lo que se refiere a los atrasos como los alquileres para el año próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de Diciembre último por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en los pleitos contencioso-administrativos incoados por doña Luisa Moncó Mateo y doña Soledad Rodríguez Oller, Auxiliares numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, contra las Reales órdenes de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1920 y 22 de Enero de 1921 y el escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras; y

Resultando que en la parte dispositiva de la citada sentencia se preceptúa que las dos Auxiliares interesadas han de figurar en el escalafón antes que las Auxiliares de las Escuelas Normales de provincia y tienen derecho a la liquidación y abono de las cantidades devengadas en el concepto de quinquenios hasta la vigencia del Real decreto de 5 de Agosto de 1920:

Resultando que en el momento actual antes de ejecutarse la sentencia de que se trata ocupan los dos primeros puestos de la primera categoría del repetido escalafón doña Ascensión Más Montero y doña María de la Capilla Piera Zamorano:

Resultando que doña Magdalena García-Pego y Aracil y doña Matilde Castillo y García ocupan los números 5 y 6 del referido escalafón, que son los dos primeros de la segunda categoría, con sueldo anual de 3.500 pesetas:

Resultando que doña Soledad Rodríguez Oller, una de las dos recurrentes favorecidas por la sentencia, ocupa hoy el número 10 del referido escalafón, lugar al que corresponde el sueldo anual de 3.500 pesetas:

Resultando que doña María del Carmen Borrego y Vázquez ocupa en la actualidd el número 16 del citado escalafón, siendo la última de la referida categoría de 3.500 pesetas:

Resultando que doña María Portela Mengual ocupa en la actualidad el número 17, que es el primero de la categoría correspondiente al sueldo de 3.000 pesetas:

Resultando que doña Luisa Moncó y Mateo, que es la otra recurrente favorecida por el fallo de cuya ejecución se trata, ocupa en la actualidad el número 35 del repetido escalafón, lugar al que corresponde el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Considerando que el cumplimiento del fallo de que se trata implica dos cuestiones: una referente a la colocación de las dos Auxiliares recurrentes a la cabeza del escalafón de Auxiliares numerarias de Escuelas Normales de Maestras, y otra la que concierne al abono a las interesadas de los haberes que en concepto de quinquenios han de pagarles:

Considerando en cuanto a la primera que al ser situadas dichas Auxiliares en los dos primeros puestos del indicado escalafón es fuerza que todas las otras que en el momento actual figuran en el mismo antes que ellas, desciendan de puesto, abriéndoles paso cada una de las que ahora ocupan los nueve números más altos del mismo, o sean las anteriores al número 10, que es el que tiene hoy doña Soledad Rodríguez Oller y que "a pari" cada una de las que hoy ocupan los números del 11 al 34, inclusive, del mismo escalafón, números que son los que hoy ocupan aquellas Auxiliares que teniendo números inferiores al de la citada Auxiliar doña Soledad Rodríguez Oller, lo ocupan anterior al que hoy tiene doña Luisa Moncó, que ocupa el 35, y cada una de las indicadas Auxiliares que han de descender de lugar percibirán el sueldo que con arreglo al que ahora pasan a ocupar les corresponda:

Considerando, por lo que afecta al segundo extremo que abraza el fallo, de cuya aplicación se trata, que para deducir y depurar con perfecto conocimiento de causa el tiempo durante el cual las interesadas han prestado servicios computables para los quinquenios que, según el Tribunal sentenciador, hay que reconocer a esas Auxiliares, es menester deducir y contrastar esos servicios de un modo exacto y preciso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento de la sentencia de que se trata, se adjudique el número 1 del repetido escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales a doña Soledad Rodríguez Oller, y el número 2 del mismo a doña Luisa Moncó y Mateo, percibiendo cada una de ellas el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.º Que doña Esperanza Brañas pase a ocupar el número 5, que es el más alto de la segunda categoría de referido escalafón, y doña María de la Capilla Piera el número 6, que es el segundo de la misma categoría, percibiendo ambas el sueldo anual de 3.500 pesetas.

3.º Que doña María del Carmen Borrego descienda [illegible]